

Constancia secretarial. A despacho procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga Valle del Cauca para diligencia de secuestro. Sírvasse proveer.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima el Darién – Valle del Cauca, Doce (12) de Febrero
de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO RENGIFO BARBOSA Y OTROS
DEMANDADO	CARLOS HERNAN BARRAGAN LOSADA Y OTROS
RADICADO	76-111-31-03-001-2022-00085-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 093
TEMAS Y SUBTEMAS	DILIGENCIA DE SECUESTRO
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR COMISIÓN

A efectos de dar cumplimiento a la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado este despacho a través del D.C. 001, procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga Valle del Cauca;

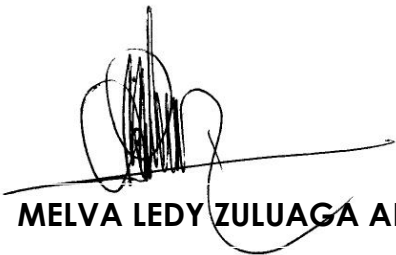
El Despacho Dispone;

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para la práctica de la diligencia de secuestro el día ocho (08) de marzo del año en curso a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

SEGUNDO: Designase como secuestre a la Doctora Hilda María Duran Caicedo. Cítese.

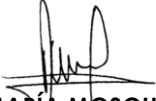
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 015 de hoy catorce (14) de febrero del año 2023, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae687e630f784dc73d6d2ee1d2a38688b4f1f55a46600a721f05e20c4466bfe9**

Documento generado en 13/02/2023 04:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso vencido en silencio el termino de traslado del recurso de reposición. Sírvase proveer. Febrero 6 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 092
Proceso: Ejecutivo
Radicado. No. 76126408900120220027500
Dte: Emcalima E.S.P.
Ddo: Condominio Villas del Lago

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y en aras de tener claridad en cuanto a la persona jurídica demandada, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del Código General del Proceso, a solicitar a la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial de esta municipalidad, para que se sirva certificar a costa de las partes, el nombre con el cual se solicitó el reconocimiento de la personería jurídica, mediante qué resolución fue concedida, si hubo solicitud de cambio de nombre de la persona jurídica y mediante qué resolución fue realizado el cambio del Condominio Villas del Lago y/o Condominio Campestre Villas del Lago, de no ser la misma persona jurídica de ello también aportara la certificación y documentación necesaria.

Por otra parte, la entidad demandante a través del gerente descurre el traslado del recurso de reposición de manera extemporánea.

Así mismo, se pronuncia con respecto a las excepciones previas propuestas por el condominio demandado, mismos que no se tendrán en cuenta, pues por tratarse de un proceso de menor cuantía, requiere del derecho de postulación, es decir, la representación judicial se debe ejercer por un profesional del derecho, tal y como lo es su apoderado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECRETAR DE OFICIO la práctica de la prueba que a continuación se relaciona:

1.1. Documental:

- **OFICIESE** al Señor Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Calima El Darién (Valle del Cauca), para que en el término improrrogable de tres (3) días, se sirva certificar a costa de las partes, el nombre con el cual se solicitó el reconocimiento de la personería jurídica, mediante qué resolución fue concedida, si hubo solicitud de cambio de nombre de la persona jurídica y mediante qué

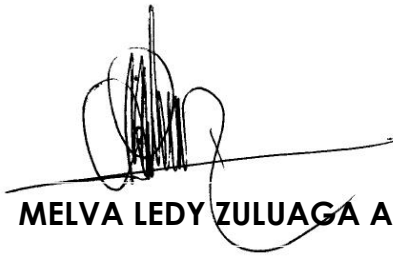
resolución fue realizado el cambio del Condominio Villas del Lago y/o Condominio Campestre Villas del Lago, de no ser la misma persona jurídica de ello también aportara la certificación y documentación necesaria.

2°. NO TENER EN CUENTA el pronunciamiento de la entidad demandante con respecto al recurso de reposición, por extemporáneo y además por carecer del derecho de postulación.

3°. NO TENER EN CUENTA el pronunciamiento de la entidad demandante con respecto a las excepciones previas, por carecer del derecho de postulación.

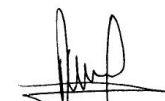
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 015 de hoy catorce (14) de febrero del año 2023, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5bcdfb1ab69f98c654b4a7b621d02659d9fe81dd4bf74c9340ac9250d3d0fa**
Documento generado en 13/02/2023 04:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>